

General Roca, 05 de febrero de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en las presentes actuaciones caratuladas: RO-00684-C-2025 "CARRASCO FERNANDO ANDRES Y BETELUZ MIGUEL ANGEL C/ AGUAS RIONEGRINAS S A S/ INCIDENTE - EJECUCION DE HONORARIOS" y;

I.- Que se presentan los Dres. Miguel A Beteluz y Fernando A Carrasco por derecho propio, a iniciar ejecución en concepto de honorarios.

II.- Que por ello se los tiene por presentados, parte y con domicilio constituido y por interpuesta demanda a la que se le imprime el trámite correspondiente a ejecución de sentencia.

III.- Que conforme surge de los autos: RO-30432-C-0000 "MASSARA JOSE ALBERTO Y OTROS C/ AGUAS RIONEGRINAS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO) (DERECHO DEL CONSUMIDOR)" en fecha 11.10.2023 se determinaron los honorarios a los letrados, conforme regulación de 1ra instancia, en la suma de \$5.728.554,31.- a cada uno; y que en fecha 10.04.2023 en alzada y por su labor en 2da instancia, se dictaminó regular el 30%, en conjunto, de los que les corresponda por la actividad en primera instancia, a cargo de la demandada en su calidad de vencida.

IV.- Encontrándose dichos honorarios notificados y firmes, cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la normativa vigente, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I.- Llevar adelante la presente ejecución hasta tanto AGUAS RIONEGRINAS S.A, haga efectivo el pago a los acreedores Miguel A Beteluz y Fernando A Carrasco el capital adeudado por la suma de \$14.894.241,20.- en concepto de capital con sus más intereses.

II.- Se imponen las costas al deudor por aplicación de los arts. 62, 71 y 487 del CPCC Ley 5777.

III.- Fijar en \$10.000.000.- la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art 478 ult parte CPCC).

IV.- Diferir la regulación de honorarios profesionales inherentes a la etapa de ejecución para el momento de finalizar la presente (art 41 LA).

V.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma

presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 451 del CPCC.

VI.- Notifíquese al domicilio real electrónico constituido en el principal y a la Fiscalía de Estado, haciéndose saber que podrá visualizar la presente demanda, sin necesidad de usuario en el sistema, ingresando en: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> con el numero de expediente y código para contestar demanda (WMQU-HDJB)

VII.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf Acord. 112/03 del STJRN).

VIII.- Déjese constancia del inicio de la presente ejecución en el expediente principal.

IX.- Regístrese.

José María Iturburu

Juez

MEDIDAS GENERALES

Atento la verosimilitud del derecho TRÁBESE EMBARGO sobre el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO en el Banco Patagonia S.A., sucursal local CON EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud; Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir la suma de \$14.894.241,20.- en concepto de capital con más la de \$10.000.000.- calculado para costos y costas.

Ofíciense a dicha entidad bancaria haciéndole saber que las sumas retenidas deberán depositarse a la orden de este Juzgado y en una cuenta que se abrirá al efecto.

Notifíquese, en todos los casos con trascipción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 399 del CPCC facultase a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

Asimismo, hágase saber que en los autos (RO-01475-C-2023) "MASSARA JOSE ALBERTO MASSARA ALBERTO ANDRES Y VILLA LORENA SOLEDAD C/ AGUAS RIONEGRINAS S A S/ INCIDENTE (EJECUCION DE SENTENCIA)" hay saldo en cuenta embargado a la demandada.

A los fines de la apertura de cuenta de autos notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial. Debiendo informar en el expediente su cumplimiento y el N° de CBU respectivo.

Hágase saber que los informes del Banco Patagonia serán publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Déjese constancia del inicio del presente en los autos principales.

José María Iturburu

Juez

VV